2308948

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0246/2017

La Paz, 16 de junio de 2017

VISTOS

La solicitud presentada por la empresa **PETREX S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por la Sra. LUZ ROMY CORDERO BARRIGA, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), **MOVIL** para almacenaje de combustible **DIESEL OIL (DO)**, para el proyecto petrolero que estará ubicada en el pozo Tacobo, bloque San Isidro del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD 0423/2017** de 06 de junio de 2017, se concluye que *"la documentación presentada por la empresa , **PETREX S.A. SUCURSAL BOLIVIA** mediante nota con Código de barra 1912995 (Emitida por el Sirel V2) en fecha 24 de mayo de 2017, en la cual solicita la otorgación de Certificado Graco con la finalidad de desarrollar actividades en el sector petrolero, específicamente al proyecto: Perforación de Pozo Tacobo, **cumple** con los requisitos establecidos en el anexo III Requisitos Técnicos Gracos Móviles de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de abril de 2014".*

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0227/2017** de 16 de junio de 2017, se señala que: *"analizada la documentación presentada por la empresa , **PETREX S.A. SUCURSAL BOLIVIA** se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014".*

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones reconocidas por ley.

REVISADO

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **PETREX S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por la Sra. **LUZ ROMY CORDERO BARRIGA**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Móvil** para el proyecto petrolero que se encontrará ubicado en el pozo Tacobo, bloque San Isidro del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el **20 de agosto de 2017**, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La empresa **PETREX S.A. SUCURSAL BOLIVIA,** queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de los terceros.

CUARTO.- La empresa **PETREX S.A. SUCURSAL BOLIVIA,** queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

QUINTO.- La empresa **PETREX S.A. SUCURSAL BOLIVIA,** deberá prever la cantidad necesaria de combustible para la conclusión de la obra dentro la vigencia de la presente Resolución Administrativa, en caso de contar con saldos de combustible, deberá efectuar la entrega a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, caso contrario se tomará la acciones que correspondan conforme establece la Ley N° 100 de 4 de abril de 2011.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **PETREX S.A. SUCURSAL BOLIVIA,** con la presente Resolución Administrativa, en la forma prevista en el inciso a) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley N° 2341.

Es conforme:

Ing. Gary Madrano Villamor, MBA
DIRECTOR ... ANH

DCD Vo Bo W.H. Sepúlveda A.N.H.

U.L.P. V°B° L.A.G.C. A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F. DTTC